



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00184

Asunto: No tiene en cuenta y advierte

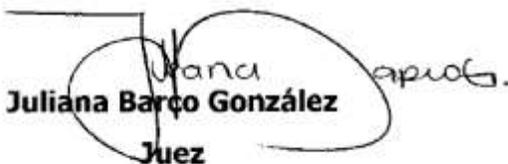
Se incorpora al proceso la solicitud de notificación por conducta concluyente que presenta la apoderada de la parte demandante, no obstante, el Despacho advierte que no se accederá a ella toda vez que no proviene de alguna dirección electrónica que haya sido atribuida al señor Luis Javier Muñoz Castro, en tanto se torna evidente que la comunicación fue dirigida desde el correo electrónico que informó la apoderada de la parte actora. Así mismo, la comunicación carece de sello de presentación personal del demandado ante Notario que de fe de que lo allí dispuesto efectivamente provino de él.

Bajo este orden de ideas, se le recuerda a la parte actora que la Ley 2213 del 2022 dispone en el inciso 1° de su artículo 3° que las partes remitirán desde los canales digitales que elijan todas las comunicaciones, memoriales o actuaciones que realicen, reafirmando lo indicado por el Despacho en el sentido de que la comunicación necesariamente debe provenir del demandado, o siquiera acreditarse que fue aquél quien efectivamente realizó la manifestación allí consignada.

Finalmente, se le advierte a la parte actora que, en todo caso, la presente actuación no interrumpe el término de requerimiento por desistimiento tácito que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se le realizó, toda vez que no se trata de una actuación idónea o pertinente encaminada al impulso procesal efectivo, tal cual lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la providencia STC11191 del 2021.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _10 agosto 2022___, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18303a26fe19004d8d405e280f95a77d789d1f0e71db1a4e9e31f4c00e8d840**

Documento generado en 09/08/2022 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>